

ORDENANZA N° 04- 2023

“ORDENANZA QUE CONTIENE LOS CRITERIOS Y ORIENTACIONES GENERALES PARA LAS TRANSFERENCIAS DIRECTAS DE RECURSOS PÚBLICOS, A FAVOR DE LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO, EXCLUSIVAMENTE PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS O PROYECTOS DE INVERSIÓN E INCLUSIÓN, EN BENEFICIO DIRECTO DE LA COLECTIVIDAD”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La economía de la provincia de Morona Santiago se sustenta, predominantemente, en sectores primarios de la producción como son: agricultura y ganadería promovida por anteriores procesos colonizadores, y la explotación de recursos naturales (bosques, peces, fauna silvestre). Todo ello en un entorno de privilegiadas condiciones climatológicas, hídricas y de complejidad geográfica que se encuentran en el territorio provincial.

En las comunidades Shuar, la actividad económica con base en la producción ganadera y agrícola se encuentra en etapas primarias o de base, debido primordialmente a que los shuar basaban su económica ancestral en actividades como la caza y pesca, que por cierto en la actualidad se encuentran en franco deterioro, y que además son perjudiciales y peligrosas para la conservación del ambiente; por tal motivo y con la finalidad de dar una sostenibilidad económica sólida y viable a este sector, el GAD Municipal del Cantón Pablo Sexto, para contribuir al desarrollo agropecuario, enfocados en mejorar las condiciones actuales de sus habitantes en el ámbito productivo, deberá coordinar las competencias concurrentes con los niveles de gobierno correspondientes.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), al referirse a las finalidades de la descentralización, busca que se aplique de manera efectiva la concepción del Estado constitucional de derechos y justicia; en este sentido en su Art. 106 este instrumento legal, establece: *“A través de la descentralización se impulsará el desarrollo equitativo, solidario y equilibrado en todo el territorio nacional, a fin de garantizar la realización del buen vivir y la equidad interterritorial y niveles de calidad de vida similares en todos los sectores de la población, mediante el fortalecimiento de los gobiernos autónomos descentralizados y el ejercicio de los derechos de participación, acercando la administración a la ciudadanía.”*

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: “El

Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible;

Que, el numeral 7 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador prevé como uno de los deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos: *“7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir (...)”;*

Que, los artículos 61, 95 y 102 de la Constitución de la República del Ecuador, consagran el derecho a la participación en los asuntos de interés público, para lo cual las ciudadanas y ciudadanos, incluidos aquellos domiciliados en el exterior, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, en el control popular de los representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano;

Que, la inversión pública debe dirigirse a cumplir objetivos del régimen de desarrollo que la Constitución consagra, alineados a los planes de desarrollo nacional y locales y en los correspondientes planes de inversión;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que, el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, en su capítulo tercero, establece que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y

culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: 1. *Impulsar la producción, transformación agroalimentaria y pesquera de las pequeñas y medianas unidades de producción, comunitarias y de la economía social y solidaria.* 2. *Adoptar políticas fiscales, tributarias y arancelarias que protejan al sector agroalimentario y pesquero nacional, para evitar la dependencia de importaciones de alimentos.* 3. *Fortalecer la diversificación y la introducción de tecnologías ecológicas y orgánicas en la producción agropecuaria.* 4. *Promover políticas redistributivas que permitan el acceso del campesinado a la tierra, al agua y otros recursos productivos.* 5. *Establecer mecanismos preferenciales de financiamiento para los pequeños y medianos productores y productoras, facilitándoles la adquisición de medios de producción.* 6. *Promover la preservación y recuperación de la agro biodiversidad y de los saberes ancestrales vinculados a ella; así como el uso, la conservación e intercambio libre de semillas.* 7. *Precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable.* 8. *Asegurar el desarrollo de la investigación científica y de la innovación tecnológica apropiada para garantizar la soberanía alimentaria.* 9. *Regular bajo normas de bioseguridad el uso y desarrollo de biotecnología, así como su experimentación, uso y comercialización.* 10. *Fortalecer el desarrollo de organizaciones y redes de productores y de consumidores, así como las de comercializaciones y distribución de alimentos que promueva la equidad entre espacios rurales y urbanos.* 11. *Generar sistemas justos y solidarios de distribución y comercialización de alimentos. Impedir prácticas monopólicas y cualquier tipo de especulación con productos alimenticios.* 12. *Dotar de alimentos a las poblaciones víctimas de desastres naturales o antrópicos que pongan en riesgo el acceso a la alimentación. Los alimentos recibidos de ayuda internacional no deberán afectar la salud ni el futuro de la producción de alimentos producidos localmente.* 13. *Prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos.* 14. *Adquirir alimentos y materias primas para programas sociales y alimenticios, prioritariamente a redes asociativas de pequeños productores y productoras.*

Que, en la gestión municipal, en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador, como lo establece el artículo 285, que dice: *“La política fiscal debe cumplir los siguientes objetivos específicos: 1. El financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos; 2. La redistribución de ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados; 3. La generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables”;*

Que, los artículos 32, 33, 34 y 43 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, determinan como obligación del Estado, en todos sus niveles de gobierno y funciones: Promover y desarrollar políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, incluidos aquellos

dirigidos a incentivar la producción y a favorecer la redistribución de los medios de producción; la promoción y fortalecimiento de las organizaciones sociales, prestando apoyo y capacitación técnica; además, facilitar su reconocimiento, mediante la asignación de fondos concursales, becas educativas, créditos y otros, a fin de que las organizaciones sociales realicen proyectos y procesos tendientes a formar a la ciudadanía en temas relacionados con derechos y deberes de conformidad con la Constitución y la Ley.

Que, en el Plan Nacional de Desarrollo “Creación de Oportunidades 2021-2025”, dice en su Objetivo 3: *Fomentar la productividad y competitividad en los sectores agrícola, industrial, acuícola y pesquero, bajo el enfoque de la economía circular; la dinámica productiva que incluye actividades económicas a nivel agrícola, acuícola, pesquero y de infraestructura, requiere impulsar un esquema que brinde igualdad de oportunidades para todos, en concordancia con el artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador. (...)*. Por ello, se impulsarán modelos de asociatividad productiva y comercial para mejorar las ganancias de los productores, incrementar la tecnificación, crear oportunidades y promover el progreso económico de estos sectores.

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que el ejercicio de la autoridad y de las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: *“Coordinación y corresponsabilidad. Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos.* Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones; en este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.

Que, el Artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, las siguientes: a) *Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; (...)* h) *Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno; (...)*”

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 323, señala: *“El órgano normativo del respectivo*

gobierno autónomo descentralizado podrá expedir, además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello”;

Que, el literal e) del numeral 1 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece que es atribución de las máximas autoridades de las instituciones del Estado: *“Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (...)”;*

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 104, delimita las posibilidades de inversión pública mediante la prohibición a las entidades y organismos del sector público de realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de ese Código, siempre que exista la partida presupuestaria.

Que, en el Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el Art 89 Donaciones o asignaciones no reembolsables establece: *“Las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas...”*

Que, la inversión pública de los programas y proyectos debe fundamentarse en los principios y normas establecidos en la Constitución de la República de Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, la Ley Orgánica de Régimen de Soberanía Alimentaria, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, la Ley Orgánica de Salud, y más fuentes legislativas relacionadas con la matriz de competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado de Pablo Sexto....

Que, es necesario cooperar con el Estado Ecuatoriano apoyando desde el nivel de gobierno autónomo municipal, al desarrollo equitativo, solidario y sustentable,

mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización, en el marco de sus competencias y Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, alineado y articulado al Plan Nacional de Desarrollo “Creación de Oportunidades”, así como el desarrollo social y económico de la población, para garantizar el buen vivir, consagrado en la Constitución y la Ley, mismo que debe orientarse al incremento de la riqueza y capacidades sociales y del Estado,

Que, la política de desarrollo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pablo Sexto, se adecua al principio constitucional contenido en el artículo 11, numeral 8, de la Constitución de la República, que dice: *“El contenido de los derechos se desarrolla de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. “El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y Ejercicio”;*

Que, es necesario el crecimiento sustentable de la economía social, popular y solidaria, mediante el incentivo a la producción, productividad competitividad, deporte, cultura, prácticas y saberes ancestrales, logrando la redistribución de factores y recursos productivos así como eliminando las desigualdades en el acceso a ellos; para conseguir sus objetivos y fines, el Estado debe realizar inversiones públicas en beneficio directo de la colectividad, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en este sentido.

Que, el Concejo Municipal del cantón Pablo Sexto, en ejercicio de la atribución consignada en los artículos 57, literales a) y t), 322 y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Descentralización; y, segundo inciso del Art. 1 del Decreto Ejecutivo No. 544, de 11 de noviembre del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 329 del 26 de noviembre del 2010: *Expide la siguiente,*

ORDENANZA QUE CONTIENE LOS CRITERIOS Y ORIENTACIONES GENERALES PARA LAS TRANSFERENCIAS DIRECTAS DE RECURSOS PÚBLICOS A FAVOR DE LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO EXCLUSIVAMENTE PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS O PROYECTOS DE INVERSIÓN E INCLUSION EN BENEFICIO DIRECTO DE LA COLECTIVIDAD.

Art. 1.- Alcance. - Este instrumento es aplicable a las asignaciones y transferencias directas de recursos públicos que producen afectación del Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto.

Art. 2.- Obligatoriedad. - Los órganos, unidades técnico operativas, direcciones o jefaturas departamentales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, observarán los criterios y orientaciones que más adelante se indican, al tiempo de planificar la gestión, elaborar el presupuesto para ejecutar programas y proyectos.

Art. 3.- Definición de inversión pública.- Para los efectos de esta Ordenanza y en aplicación de lo dispuesto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, artículo 55, se entenderá por inversión pública al conjunto de egresos y/o transacciones que se realicen con recursos públicos para mantener o incrementar la riqueza y capacidades sociales del Estado, con la finalidad de cumplir los objetivos de la Planificación; a través de la ejecución de programas y proyectos de beneficio directo a la comunidad.

Art. 4.- Beneficiarios de donaciones o asignaciones no reembolsables. - Los programas y proyectos identificarán en el universo de beneficiarios de la inversión pública, a ciudadanos y ciudadanas y sus organizaciones, con domicilio o residencia en la jurisdicción del cantón, en forma individual y colectivamente considerados.

Las personas naturales o jurídicas de derecho privado a favor de quienes se gestiona la inversión pública, cumplirán con los criterios de elegibilidad y selección establecidos en cada programa o proyecto.

Los colectivos, asociaciones y en general las personas jurídicas consideradas beneficiarios de transferencias, deberán cumplir las obligaciones de constitución y registro previstas en las normas aplicables a su clase o naturaleza.

Art. 5.- Modalidad de entrega de los recursos. - Las transferencias podrán ser efectuadas bajo la modalidad de incentivos, subsidios, aportes o donaciones directas a los beneficiarios y podrán ser en especies, bienes o servicios, conforme se establezcan en las metodologías y condiciones que se determinen en los programas y proyectos aprobados por la autoridad competente.

Art. 6.- Metodología para la transferencia o donaciones de recursos públicos no reembolsables.- El GAD Municipal del Cantón Pablo Sexto a través de su máxima autoridad y sus Direcciones y Unidades Técnicas, elaborarán y aprobarán los proyectos de inversión encaminados al fortalecimiento e incremento de las capacidades sociales del cantón, de conformidad con sus programas y proyectos determinados en sus instrumentos de planificación como el Plan de Ordenamiento Territorial, Planes Operativos Anuales y presupuestos aprobados para la gestión institucional. Los proyectos, en sus modelos de gestión, contendrán las condiciones para las transferencias o donaciones de recursos públicos a las personas naturales o jurídicas de derecho privado y los requisitos para la selección de beneficiarios acreedores de dichas donaciones.

Art. 7.- Preferencia. - En forma preferente, la gestión de políticas públicas que prevea donaciones o asignaciones no reembolsables, en el contexto normativo de esta Ordenanza, se orientará a los siguientes beneficiarios:

7.1. Pequeños y medianos productores, microempresarios, microempresa o micro, pequeña y mediana producción agroalimentaria, contemplados por la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria;

7.2. Las personas naturales y jurídicas que integran la Economía Popular y Solidaria;

7.3. Las micro, pequeñas y medianas empresas, artesanos, emprendedores en forma individual y su organización asociativa, tales como grupos o asociaciones de productores, redes de proveedores, colectivos de microempresa o de pequeños productores, considerados en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones;

7.4. Grupos vulnerables y de atención prioritarias, según lo especifican los artículos 35 de la Constitución de la República,

7.5. Las personas naturales o sujetos jurídicos y organizaciones de la sociedad civil cuyos derechos constituyen objetos legales de protección, promoción o fomento que corresponde gestionar al gobierno según lo describen la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social en sus artículos 32, 33, 34, y 43, así como la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación en sus artículos 102 y 105 y, otras previstos en el marco legal aplicable.

Art. 8.- Convenios, promotores, operadores y evaluación. - En el procedimiento se observarán como reglas obligatorias las siguientes:

8.1. Toda transferencia que se realice con sujeción al proceso de esta Ordenanza se llevará a efecto previa suscripción de un acta de entrega-recepción, celebrado entre el beneficiario y el Técnico del área que corresponda, designado o delegado por la máxima autoridad, instrumento que observará los requisitos generales de legalidad y los específicos determinados en el programa o proyecto.

8.2. Toda transferencia que se realice con sujeción a lo establecido en esta Ordenanza, a favor de personas jurídicas de Derecho privado, procederá previo a la firma de un convenio de cooperación, instrumento que observará los requisitos generales de legalidad y los específicos determinados en el programa o proyecto.

8.3 Los promotores privados, que al mismo tiempo ejecuten o gestionen programas o proyectos, en forma total o parcial, no podrán ser beneficiarios de donaciones o asignaciones no reembolsables.

8.4. Si el modelo de gestión del programa o proyecto contempla una metodología de ejecución que incorpora operadores, estos se contratarán mediante los procedimientos previstos en la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública

para la presentación de servicios.

8.5. Toda intervención realizada al amparo de esta ordenanza deberá evaluarse respecto del beneficio directo a la colectividad, bajo responsabilidad directa del administrador del programa o proyecto.

Art. 9.- Montos. - Para la operatividad del objeto de la presente ordenanza, se establece los siguientes criterios para la transferencia de recursos:

- a) Cuando el monto de la transferencia sea igual o menor a cinco mil dólares (5.000,00 USD.), la máxima autoridad administrativa, ejecutará en forma directa, previo al cumplimiento de los criterios establecidos en la presente ordenanza. La máxima autoridad informará en la siguiente sesión de Concejo, el convenio o convenios suscritos;
- b) Cuando el monto de la transferencia sea superior a los cinco mil dólares, se requerirá la autorización del Órgano Legislativo Municipal.

Art. 10.- Procedimiento. - Al tiempo de calificar la procedencia de las intervenciones públicas de ejecución de políticas, la Administración Municipal, para autorizar egresos de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, mediante donaciones o asignaciones no reembolsables, se realizará de forma directa con observancia de las siguientes disposiciones o reglas:

Primera. - Los programas y proyectos con un modelo de gestión que incluye donaciones o asignaciones no reembolsables, se clasificarán y autorizarán verificados los procedimientos generales, sólo si cumple con los siguientes requisitos específicos:

- a. Capacidad de producir un beneficio directo en la colectividad, establecido mediante indicadores;
- b. Correspondencia con la matriz de competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pablo Sexto;
- c. Modelo de gestión al que corresponde una estrategia operativa que demanda en forma necesaria donaciones o asignaciones no reembolsables para la solución del problema diagnosticado;
- d. Relación específica y verificable entre la transferencia y el cumplimiento de los objetivos del programa o proyecto;
- e. Informe de evaluación de viabilidad y sostenibilidad y los estudios que los sustentan, producido por la unidad administrativa competente;

- f. Haber sido declarado el programa o proyecto de inversión prioritario por el Ejecutivo, de acuerdo al artículo 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, numeral 3.;
- g. Encontrarse contemplado previamente el programa o proyecto en el Plan Operativo Anual y en el Presupuesto General de la Institución;
- h. Guardar correspondencia y procedencia con la planificación nacional, regional, provincial, cantonal y parroquial, en lo que corresponda.

Estas donaciones no se aplicarán a los bienes muebles públicos de uso privado o la donación de los bienes muebles.

Segunda. - Las donaciones o asignaciones no reembolsables a personas naturales o jurídicas de derecho privado, deberán tener fundamento en normas legales que contemplen transferencias, subsidios, subvenciones, acompañamientos, auspicios, incentivos o ayudas en el ejercicio de competencia públicas a cumplirse en las varias modalidades de gestión facultadas al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto.

Tercera. - La gestión sustentada en programas y proyectos que contemplen un componente de transferencia cumplirá regularmente y en lo posible el principio de cofinanciamiento. Se considera también para tal efecto la participación o aporte en trabajo voluntario y en especie, de los beneficios, cuando la modalidad de gestión sea de cogestión con la comunidad. En forma extraordinaria, podrá prescindirse de un aporte de contra parte, al igual que en procesos relacionados con la soberanía alimentaria.

Cuarta. - La Inversión pública se ejecutará previo el otorgamiento de garantía suficiente a criterio del administrador del programa o proyecto, cuando esta se haya previsto por razones de eficacia y buen manejo de los recursos públicos.

Art. 11. - Informe Técnico como sustento de las asignaciones.- Las asignaciones, donaciones y transferencias no reembolsables a personas naturales o jurídicas de derecho privado, de desarrollo y fomento culturales, económicos, artísticos, deportivos, ancestrales o actividades de recreación, de promoción de la integración y la confraternidad ciudadana y de la colectividad, se podrán realizar previo informe técnico aprobado por la máxima autoridad ejecutiva, independientemente de las condiciones señaladas en el artículo anterior.

DISPOCIÓN TRANSITORIA ÚNICA.

PRIMERA. - A través de Procuraduría Sindica se realizará la socialización de la presente Ordenanza con el nivel Técnico Operativo del Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal de Pablo Sexto dentro de los primeros 30 días a partir de la fecha de vigencia de la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

Vigencia. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por parte de la Sra. Yajaira Elizabeth Ramón Rodas, Alcaldesa del cantón Pablo Sexto, sin perjuicio de su publicación en el dominio web institucional y en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Pablo Sexto a los 22 días del mes de septiembre del 2023.

Yajaira Elizabeth Ramón Rodas
ALCALDESA DEL CANTON PABLO SEXTO

Abg. María Patricia Orejuela Galeas
SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO

Certifico.- Que la ORDENANZA QUE CONTIENE LOS CRITERIOS Y ORIENTACIONES GENERALES PARA LAS TRANSFERENCIAS DIRECTAS DE RECURSOS PÚBLICOS A FAVOR DE LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO EXCLUSIVAMENTE PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS O PROYECTOS DE INVERSIÓN E INCLUSION EN BENEFICIO DIRECTO DE LA COLECTIVIDAD, fue conocida, discutida y aprobada en dos sesiones del concejo Municipal, en la Sesión extraordinaria N° 07-2023 de fecha 18 de septiembre de 2023 y Sesión Ordinaria N° 010 fecha 22 de septiembre de 2023 y, con fundamento en lo que manda el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización "COOTAD", se remite por esta Secretaría para que la señora Yajaira Ramón Rodas, Alcaldesa, sancione u observe.

Pablo Sexto, 25 de septiembre de 2023.

Abg. María Patricia Orejuela Galeas
SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO.- Pablo Sexto, al 25 de septiembre de 2023, a las 09h00, recibido la ORDENANZA QUE CONTIENE LOS CRITERIOS Y ORIENTACIONES GENERALES PARA LAS TRANSFERENCIAS DIRECTAS DE RECURSOS PÚBLICOS A FAVOR DE LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO EXCLUSIVAMENTE PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS O PROYECTOS DE INVERSIÓN E INCLUSION EN BENEFICIO DIRECTO DE LA COLECTIVIDAD, una vez revisada la misma, expresamente sanciono en la fecha y hora señalada, la “ **ORDENANZA QUE CONTIENE LOS CRITERIOS Y ORIENTACIONES GENERALES PARA LAS TRANSFERENCIAS DIRECTAS DE RECURSOS PÚBLICOS A FAVOR DE LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO EXCLUSIVAMENTE PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS O PROYECTOS DE INVERSIÓN E INCLUSION EN BENEFICIO DIRECTO DE LA COLECTIVIDAD**, para su puesta en vigencia y aplicación en beneficio de los ciudadanos del Cantón Pablo Sexto.

Yajaira Elizabeth Ramón Rodas
ALCALDESA DE PABLO SEXTO

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO, **Certifico que se sancionó y firmó la “ORDENANZA QUE CONTIENE LOS CRITERIOS Y ORIENTACIONES GENERALES PARA LAS TRANSFERENCIAS DIRECTAS DE RECURSOS PÚBLICOS A FAVOR DE LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO EXCLUSIVAMENTE PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS O PROYECTOS DE INVERSIÓN E INCLUSION EN BENEFICIO DIRECTO DE LA COLECTIVIDAD”** por parte de la señora Yajaira Elizabeth Ramón Rodas, Alcaldesa del cantón Pablo Sexto y máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, a los 25 días del mes de septiembre de 2023.

Abg. Patricia Orejuela Galeas
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO